

AYUNTAMIENTO DE EL LOSAR DEL BARCO

- Exposición pública del expediente de aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2023 41
- Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2022 42

AYUNTAMIENTO DE JUNCIANA

- Exposición pública del expediente de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2023 43
- Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2022 44

AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO

- Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2023 45
- Información pública del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por el servicio de alojamiento en la Casa Rural “La Fortaleza” 47

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LA SIERRA

- Exposición pública Cuenta General Ejercicio 2022..... 48



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Número 0606/23

JUNTA DE DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

RESOLUCIÓN DEL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN A LA REPOTENCIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO “ALDEAVIEJA” Y A SUS INSTALACIONES DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO Y OJOS ALBOS (ÁVILA).

EXPEDIENTE: PE-3

TITULAR: ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El representante de Enel Green Power España, S.L. presentó el 22/6/2020 solicitud de admisión de la garantía para la repotenciación del parque eólico “Aldeavieja”, por una potencia de 36 MW. Mediante el escrito de 24/6/2020 se remitió a Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE) la aceptación de dicha garantía.

Segundo. El 4/9/2020 se recibió comunicación de REE denegando el permiso de acceso para dicha instalación.

Tercero. El 22/12/2020 el representante de Enel Green Power España, S.L. presentó solicitud de Autorización administrativa previa y de construcción para repotenciar el parque eólico “Aldeavieja”, por una potencia de 24 MW mediante cuatro aerogeneradores de 6 MW cada uno, dos líneas subterráneas hasta la nueva subestación “Aldeavieja” y dicha subestación a 33/132 kV y 23/40 MVA. En la misma solicitud se instaba al inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental y autorización para el desmantelamiento del parque eólico existente, formado por 22 aerogeneradores con una potencia total de 14,52 MW. La citada solicitud se acompañaba del proyecto, estudio de impacto ambiental y la restante documentación preceptiva. El 23/12/2020 se aportaron varias separatas del proyecto anterior.

Cuarto. El 30/12/2020 se recibió en este Servicio Territorial comunicación la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León remitiendo el permiso de REE, fechado el 10/12/2020, por el que se aceptaba la solicitud de acceso presentada por Enel por un total de 36 MW.

Quinto. Mediante el escrito de este Servicio Territorial de 15/2/2021 se admitió la solicitud presentada por Enel Green Power España, S.L.

Sexto. La solicitud de Autorización administrativa previa de las instalaciones se sometió a información pública mediante sendos anuncios publicados en el BOCyL de 8/3/2021, BOP de Ávila de 29/4/2021 y en el Portal de la Energía de la Junta de

Castilla y León. También se sometió a información pública mediante la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa María del Cubillo entre el 26/2/2021 y el 12/4/2021. En el Ayuntamiento de Ojos Albos se publicó desde el 26/2/2021 al 9/4/2021.

Séptimo. Se remitieron separatas del proyecto a las siguientes entidades afectadas para obtener la conformidad a las instalaciones proyectadas o, en su caso, los condicionados oportunos:

- Ayuntamiento Santa María del Cubillo.
- Ayuntamiento de Ojos Albos.
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- Junta de Castilla y León, Fomento y Medio Ambiente - Carreteras.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Ávila - Sección de Minas.
- Parque Eólico Altos de Voltoya, S.A.
- Parque Eólico Montes de Las Navas, S.A.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
- Correos Telecom.

En el plazo de treinta días fijado, emitieron condicionados todos salvo Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Parque Eólico Montes de Las Navas S.A., y Correos Telecom.

Octavo. Además, se remitieron a las siguientes Administraciones y órganos de la Junta de Castilla y León el proyecto y el estudio de impacto ambiental, concediendo un plazo de treinta días para emitir el informe preceptivo:

- Diputación.
- CHD.
- Ayto. de Santa María del Cubillo.
- Ayto. de Ojos Albos.
- Subdelegación del Gobierno.
- ST de Cultura.
- ST de Fomento.
- ST de Medio Ambiente.

Emitieron informe todos ellos salvo la Diputación Provincial y la Subdelegación del Gobierno. Asimismo, en el periodo de información pública se recibieron alegaciones de carácter ambiental de la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos y de Ecologistas en Acción de Ávila, Segovia y Castilla y León.

Noveno. El 16/4/2021 se remitieron a Enel Green Power España, S.L. los condicionados recibidos al proyecto y los informes del trámite ambiental. El 26/4/2021 se remitieron las alegaciones formuladas. El promotor respondió a todos ellos.

Décimo. El representante de Enel Green Power España, S.L. presentó el 17/5/2021 nueva solicitud de Autorización administrativa previa y de construcción para la repotenciación del parque eólico “Aldeavieja”, por una potencia de 36 MW mediante seis aerogeneradores de 6 MW cada uno, además de las instalaciones de evacuación previstas en el proyecto inicial. La solicitud presentada el 17/5/2021 se acompañaba de nuevo proyecto y estudio de impacto ambiental, así como la restante documentación preceptiva.

Undécimo. Tras el abono de la nueva tasa, mediante el escrito de 3/6/2021 se admitió la solicitud presentada por Enel Green Power España, S.L.

Decimosegundo. La nueva solicitud de Autorización administrativa previa de las instalaciones se sometió a información pública mediante sendos anuncios publicados en el BOCyL de 22/6/2021, BOP de Ávila de 24/6/2021 y en el Portal de la Energía de la Junta de Castilla y León. También se sometió nuevamente a información pública mediante la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa María del Cubillo entre el 16/6/2021 y el 28/7/2021. En el del Ayuntamiento de Ojos Albos se publicó desde el 2/8/2021 al 13/9/2021.

En el periodo de información pública se recibieron alegaciones de Retevisión I, S.A.U. En dichas alegaciones consideran que la construcción del parque eólico, en concreto la ubicación del nuevo aerogenerador AE03 provocaría una relevante afectación a los servicios de difusión de la señal de TDT pública en varios municipios de la zona y a los servicios de transporte de señal de TDT. Asimismo, solicita que no se autorice la repotenciación en los términos previstos hasta que no se adopten las medidas necesarias para solventar las afectaciones detectadas.

Decimotercero. Se remitieron separatas del nuevo proyecto a las mismas entidades a las que se solicitó la conformidad en la fase anterior, emitiendo condicionados todas salvo el Ayuntamiento de Ojos Albos, Parque Eólico Montes de Las Navas, S.A. y Correos Telecom.

El Ayuntamiento de Santa María del Cubillo informaba desfavorablemente por razones urbanísticas y ambientales. Además, indicaba que el promotor del proyecto no había especificado las referencias catastrales afectadas por la instalación.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea indicaba que la instalación podría requerir la autorización en materia de servidumbres aeronáuticas, directamente o a través de la administración con competencias urbanísticas, con carácter previo a la ejecución del proyecto.

El Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León en Ávila, competente en la carretera autonómica afectada, relacionaba las condiciones necesarias a tener en cuenta en el proyecto para obtener la autorización correspondiente.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, competente en la carretera nacional afectada, también relacionaba las condiciones necesarias a tener en cuenta en el proyecto para obtener la autorización correspondiente.

Desde la Sección de Minas Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Ávila informaba que la modificación prevista del parque eólico no perjudicaba la concesión minera existente en la zona.

Parque Eólico Altos de Voltoya, S.A. manifestaba que es titular de varios parques eólicos en explotación en la misma zona donde se ubica el parque a repotenciar, que se verían afectados por el proyecto y afectaría a los derechos preexistentes de Parque

Eólico Altos de Voltoya, S.A. para la explotación de los parques eólicos de su titularidad. En concreto, Parque Eólico Altos de Voltoya, S.A. considera que la repotenciación afecta la localización de las posiciones de los aerogeneradores AL-05 y AL-06, incluidos en el nuevo proyecto, que se sitúan en los extremos del PE "Aldeavieja" repotenciado, de modo que las distancias de estas posiciones a los aerogeneradores ya existentes de PE "Ojos Albos" y PE "Cruz del Hierro", ni siquiera cumplen un diámetro de rotor (170 m) de separación con las turbinas vecinas CH-16 y OJ-01, respectivamente. Más allá de la pérdida de producción que se generaría en los parques eólicos ya existentes, el aumento en la intensidad de turbulencia y, por lo tanto, el incremento de cargas a fatiga compromete la integridad estructural de las turbinas y pérdida de rendimiento, lo que reduce la vida útil de los parques. Por ello, desde un punto de vista técnico se considera inviable su coexistencia.

Además, aunque en términos económicos es difícilmente cuantificable, dicho aumento de cargas aumentaría los costes de O&M de dichos aerogeneradores y afectaría de manera importante a las hipótesis y cálculos realizados en el proceso de extensión de vida útil de estos parques, aprobado durante el año 2020 y comporta una mayor reducción en la producción de los parques eólicos titularidad de Parque Eólico Altos de Voltoya, S.A. respecto al parque actual.

Respecto a la modificación de la línea de evacuación de los parques eólicos, Parque Eólico Altos de Voltoya, S.A. considera que le obligaría a perder el control de la evacuación de sus instalaciones en detrimento de Enel Green Power España. También aluden a la afección a los viales, líneas de media tensión, etc. que el desmantelamiento y repotenciación del PE "Aldeavieja" podría causar a Parque Eólico Altos de Voltoya, S.A.

Considera crítica la no aprobación de la autorización administrativa de dicha repotenciación, en tanto en cuanto se considera inviable la coexistencia de dichas posiciones con la seguridad e integridad de los aerogeneradores ya existentes propiedad de Parque Eólico Altos del Voltoya, S.A.

Parque Eólico Altos del Voltoya, S.A. solicitaba que no se conceda la autorización administrativa requerida, en tanto en cuanto, no se modifique el proyecto en cuestión y/o la situación de los aerogeneradores del "Parque Eólico Aldeavieja" en una localización donde no se produzca la referida afectación y mientras no se modifique el diseño de la línea de evacuación para evitar que el control de la evacuación de los parques eólicos de "Ojos Albos", "Cruz del Hierro", "Villacastín", "Ampliación de Cruz del Hierro" y "Ávila" recaiga en una instalación de Enel Green Power España, existiendo soluciones alternativas técnicas viables para ello.

La Confederación Hidrográfica del Duero comunicaba que la obra afectaría a dos cauces para lo que se exige autorización expresa de dicho organismo.

I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. detectó una afección por la obra de repotenciación del parque eólico a las líneas a 15 kV "STR Campo Azálvaro - Aldeavieja" y "ST Ávila - Seguridad Social".

Decimocuarto. Igualmente se repitió el envío a las Administraciones y órganos de la Junta de Castilla y León el nuevo proyecto y estudio de impacto ambiental, así como a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos y a Ecologistas en Acción de Ávila, Segovia y Castilla y León.

Solo emitieron informe los Servicios Territoriales de la Junta de Castilla y León afectados y Ecologistas en Acción de Segovia y Castilla y León.

Decimoquinto. El 28/9/2021 se remitieron a Enel Green Power España, S.L. los condicionados recibidos y los informes del trámite ambiental. El promotor respondió a todos ellos en los siguientes términos:

Sobre el condicionado del Ayuntamiento de Santa María del Cubillo las referencias catastrales afectadas por la instalación constaban en la relación de bienes y derechos afectados ya aportada.

En él respondía a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea indicando que se había presentado una separata específica para dicho organismo y que, además, se registraría indicado por la AESA en sus condicionados.

En él aceptó los condicionados del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León en Ávila, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la respuesta de la Sección de Minas.

Respecto a los condicionados de Parque Eólico Altos de Voltoya, S.A., Enel se compromete a analizar todas las afecciones e introducir las modificaciones pertinentes respecto a las posiciones extremas del proyecto presentado.

No consta que el promotor respondiera a los condicionados de la Confederación Hidrográfica del Duero.

En él aporta un plano que aclara una de las afecciones manifestada por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. y acepta el resto.

Respecto a las alegaciones de Retevisión I, S.A.U., En él se compromete a promover y colaborar en todos los análisis y la adopción de las medidas correctoras para evitar los inconvenientes que pudiera ocasionar la repotenciación del parque eólico "Aldeavieja".

Decimosexto. Los informes recibidos en el segundo periodo de información pública y las respuestas del promotor fueron remitidas el 17/11/2021 al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Ávila para su estudio y consideración en la declaración de impacto ambiental que se emitiera.

El 4/1/2022 se envió el informe de la CHD recibido fuera de plazo, tanto al Servicio Territorial de Medio Ambiente como a Enel.

Decimoséptimo. Como complemento a los informes anteriores, se recabó también el de la Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. Dicha unidad se pronunció el 14/1/2022 y la respuesta fue remitida tanto al Servicio Territorial de Medio Ambiente como a Enel. El promotor respondió a ambos y la respuesta se envió al S.T. de Medio Ambiente.

Decimoctavo. Tras la entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, se solicitó al Servicio Territorial de Medio Ambiente informe de la compatibilidad ambiental de la repotenciación proyectada. En la respuesta se indicaba que el proyecto no estaba afectado por dicho Decreto-Ley 2/2022 por tratarse de una instalación existente que se modificaba.

Decimonoveno. Mediante la Orden MAV/1104/2022, de 25 de agosto, se dictó la declaración de impacto ambiental del proyecto de modificación y repotenciación del parque eólico "Aldeavieja" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Santa María del Cubillo y Ojos Albos (Ávila), informando favorablemente la ejecución de la Alternativa 1, junto a la Ruta 2, del proyecto y sus infraestructuras de evacuación.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. Vista la legislación de general y particular aplicación, en concreto la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica; el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; el RD 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus ITC; y el RD 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus ITC.

Segundo. Según el artículo 19. Resolución, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo resolverá sobre la autorización administrativa.

Tercero. De acuerdo con la Orden PRE/812/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Economía de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, corresponde actualmente al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía la ejecución, en el ámbito provincial, de las competencias en materia de industria y energía.

En virtud de lo expuesto, este Servicio Territorial **RESUELVE:**

Primero. Otorgar autorización administrativa previa a Enel Green Power España, S.L. para las instalaciones:

- Desmantelamiento de los 22 aerogeneradores de 660 kW de potencia unitaria actualmente en servicio y 14,52 MW en total.
- Instalación de los 4 aerogeneradores modelo SG-6.0 del fabricante SIEMENS-GAMESA o similar, de 6.000 kW de potencia unitaria, con 170 m de diámetro de rotor y una altura de buje de 115 metros, resultando una potencia total instalada de 24 MW, sin modificar la poligonal autorizada en el parque eólico “Aldeavieja” en operación, situados en las posiciones que se identifican en el proyecto con los números AE01, 2, 3 y 4, cuya posición corresponde a las coordenadas siguientes en el sistema ETRS89 (HUSO 30):

Aerogenerador	Coordenada X	Coordenada Y
AE01	376.083	4.508.410
AE02	375.561	4.508.558
AE03	374.697	4.508.814
AE04	374.280	4.508.480

- Infraestructura de evacuación a través de 2 líneas subterráneas de 33 kV hasta la nueva SET “Aldeavieja”.
- Nueva subestación “Aldeavieja” a 33/132 kV de 23/40 MVA.
- Obra civil: accesos, viales, plataformas de montaje, cimentaciones de los aerogeneradores y canalizaciones de alta tensión.

Segundo. Otorgar autorización de construcción para las instalaciones eléctricas citadas, incluidas en el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial David Gavín Asso, con visado n.º VD01567-21A del COII de Aragón y La Rioja, en los términos planteados en dicho proyecto y con las siguientes condiciones:

- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos por los organismos afectados.
- El plazo de puesta en marcha será de dos años desde la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pudieran concederse.
- El titular de la instalación comunicará por escrito la fecha de comienzo de los trabajos para comprobar si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones establecidas en esta resolución y las dispuestas en los reglamentos de seguridad industrial por los que se rigen las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- Se podrá dejar sin efecto la presente resolución si se apreciara el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.
- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras para su reconocimiento y la extensión de la Autorización de explotación, aportando la documentación establecida reglamentariamente.
- Las instalaciones no podrán entrar en servicio mientras el peticionario de las mismas no cuente con la Autorización de explotación.
- La instalación deberá cumplir todos los requisitos y condiciones establecidos en la Orden MAV/1104/2022, de 25 de agosto, se dictó la declaración de impacto ambiental del proyecto de modificación y repotenciación del parque eólico "Aldeavieja" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Santa María del Cubillo y Ojos Albos (Ávila), informando favorablemente la ejecución de la Alternativa 1, junto a la Ruta 2, del proyecto y sus infraestructuras de evacuación, que se adjunta como anexo de esta Resolución.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación conforme, a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2/10/2015).

Ávila, 2 de marzo de 2023.

El Jefe del Servicio Territorial, *Roberto Barroso Peña*.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN MAV/1104/2022, DE 25 DE AGOSTO, POR LA QUE SE DICTA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO “ALDEAVIEJA” Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO Y OJOS ALBOS (ÁVILA). (BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN DE LUNES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022).

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para dictar la presente declaración de impacto ambiental.

El proyecto evaluado, promovido por Enel Green Power España, S.L., contempla la modificación sustancial del Parque eólico “Aldeavieja”, para su repotenciación, sustituyendo los aerogeneradores en operación por otros de mayor eficiencia y aprovechamiento del recurso.

El parque eólico “Aldeavieja” se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar incluido en el Anexo I, Grupo 3, apartado i), de la citada ley: “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental”.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila, y a petición de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental del proyecto de modificación y repotenciación del parque eólico “Aldeavieja” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Santa María del Cubillo y Ojos Albos (Ávila), promovido por Enel Green Power España, S.L., que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, se comunicará a los interesados y a los Ayuntamientos afectados por el proyecto, se notificará al promotor y se remitirá al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización.

Valladolid, 25 de agosto de 2022.

El Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio,
Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández.

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO “ALDEAVIEJA” Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO Y OJOS ALBOS (ÁVILA).

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto evaluado, promovido por Enel Green Power España, S.L., contempla la construcción, puesta en funcionamiento y explotación de un parque eólico, así como de la infraestructura necesaria de evacuación, con objeto de generar energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica, mediante la modificación sustancial y repotenciación del parque eólico “Aldeavieja”, como consecuencia de la evolución de la tecnología en el mercado eólico, que permitirá sustituir los aerogeneradores en operación por otros de mayor eficiencia y aprovechamiento del recurso.

La repotenciación del parque eólico “Aldeavieja” consistirá en el desmantelamiento de los 22 aerogeneradores actualmente en servicio y la instalación de 6 aerogeneradores de 6.000 kW de potencia unitaria, con 170 m de diámetro de rotor y una altura de buje de 115 m, resultando una potencia total instalada de 36 MW, sin modificar la poligonal autorizada en el parque eólico “Aldeavieja” en operación. Asimismo se instalará una torre de medición permanente.

La evacuación de la energía eléctrica generada por los aerogeneradores se realizará a través de 2 líneas subterráneas de media tensión de 33 kV hasta la subestación SET Aldeavieja.

A partir de la SET Aldeavieja, la evacuación se realizará a través de la línea eléctrica de 132 kV Tres Cuartas - Ojos Albos existente, y que deberá ser objeto de repotenciación mediante el cambio de conductor. Estas actuaciones serán objeto de otro proyecto y expediente, y por tanto quedan fuera del alcance de la presente declaración de impacto ambiental.

A continuación, se describen detalladamente las instalaciones que integran el proyecto evaluado:

- Parque eólico “Aldeavieja”.

El parque eólico constará de 6 aerogeneradores en total, resultando una potencia máxima de generación de 36 MW. El modelo de aerogenerador previsto para el parque eólico es el denominado SG 6.0 de Siemens Gamesa, o similar, con 115 m de altura de fuste, 170 m de diámetro de rotor y tres palas de 83 m de longitud, capaz de generar hasta 6 MW de potencia. La instalación de los 6 aerogeneradores se ubicará dentro de los límites de los términos municipales de Santa María del Cubillo y Ojos Albos (Ávila). Igualmente se instalará una torre anemométrica de medición permanente auto-soportada.

La obra civil del parque eólico “Aldeavieja” está formada por el vial de acceso al parque, viales interiores al parque, plataformas de montaje, cimentaciones de los aerogeneradores y zanjas en las que se dispondrá el tendido de las líneas de 33 kV, la red de tierra y la red de comunicaciones.

- Líneas subterráneas de media tensión de 33 kV.

Estas líneas servirán de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación SET Aldeavieja, discurrendo en subterráneo a través de los laterales de los viales del parque.

- Subestación eléctrica Aldeavieja 33/132 kV.

La subestación SET Aldeavieja 33/132 kV transformará la energía del parque eólico para posteriormente evacuarla a través de una línea aérea de alta tensión hasta el punto de conexión y estará emplazada en las parcelas catastrales n.º 153 del polígono 41 y n.º 1 del polígono 6 del municipio de Santa María del Cubillo (Ávila) y en la parcela n.º 1 del polígono 8 del municipio de Ojos Albos (Ávila).

Antes de proceder a la repotenciación del parque será necesario realizar las obras de desmantelamiento del parque actualmente en servicio, para lo cual será preciso ejecutar plataformas de desmontaje, el desmantelamiento de los aerogeneradores, de las cimentaciones y zanjas, de los viales y de la aparamenta asociada en la subestación del parque.

El acceso al parque eólico se realizará desde un camino existente que parte de la carretera AV-501, en concreto desde el camino de la Atalaya, que parte de esta carretera a la altura del Puerto de la Cruz de Hierro.

El proyecto también contempla el resto de obras y de instalaciones necesarias como son el despeje, desbroce y adecuación del terreno, cerramiento, apertura de zanjas y entubados para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización y alumbrado, viales internos, drenajes para la evacuación de aguas pluviales, construcción de edificios de control, etc.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El estudio de impacto ambiental plantea 2 alternativas diferentes sobre potencia y número de aerogeneradores a instalar y 2 alternativas para el acceso al emplazamiento, además de la alternativa 0, o de no actuación.

- Alternativas de potencia y número de aerogeneradores.

Alternativa 1. Plantea la instalación de 6 aerogeneradores de 6.000 kW de potencia unitaria, con 170 m de diámetro de rotor y una altura de buje de 115 m distribuidos en la alineación actual de los aerogeneradores.

Alternativa 2. Propone la instalación de 9 máquinas de 4.000 kW de potencia unitaria, con 145 m de diámetro de rotor y una altura de buje de 102,5 m.

- Alternativas para el acceso al emplazamiento.

Ruta 1. Tiene una longitud de 2.152 m y parte de la carretera N-101. Se trata de un camino privado que une la N-101 con las inmediaciones de la SET Ojos Albos.

Ruta 2. Posee una longitud de 5.425 m, parte de la N-101 y transcurre por la carretera provincial que une Aldeavieja con Navalperal de Pinares.

El documento, tras descartar la alternativa 0, realiza un estudio de los potenciales impactos de cada una de las alternativas planteadas para el parque eólico y su acceso, y una aproximación a la valoración ambiental de las mismas, considerando la magnitud de impacto y la jerarquización ambiental respecto a cada efecto analizado.

Una vez estudiada la valoración de las alternativas planteadas para el parque eólico, el promotor considera como más favorable, desde un punto de vista medioambiental, la denominada Alternativa 1 por implicar la instalación de 3 máquinas menos y suponer en definitiva menores afecciones y la denominada Ruta 2 por implicar la necesidad de una menor ocupación y movimiento de tierras, al discurrir en su mayor parte a través de una carretera asfaltada existente.

El estudio de impacto ambiental contiene un inventario ambiental en el que se analizan diferentes variables y se realiza una caracterización de los impactos sobre el medio físico, medio biológico, espacios protegidos, paisaje, usos del suelo, patrimonio cultural y economía.

Asimismo, el documento caracteriza y valora los impactos, observando que para la mayor parte de los factores del medio estudiados el impacto es compatible o moderado según el caso.

De igual forma, el documento contiene una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias cuyo objetivo es evitar o en su caso minimizar el impacto ambiental del proyecto, tanto en la fase de obras como en la fase de explotación y desmantelamiento.

Para la valoración de los posibles efectos sinérgicos se han tenido en cuenta, además del parque eólico evaluado, los proyectos de parques eólicos existentes y previstos, líneas eléctricas, carreteras y otras infraestructuras, en el área de influencia del proyecto (10 km a partir de la zona de proyecto).

Asimismo, el estudio de impacto ambiental contiene un programa de vigilancia ambiental cuyos objetivos son verificar la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras, comprobar si los impactos definidos son los previstos o bien se producen otros nuevos, en cuyo caso se adoptarán las medidas que correspondan, e informar a la autoridad competente sobre los resultados de la aplicación del mismo.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 18 de mayo de 2021 el promotor solicita al órgano sustantivo, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Ávila, las autorizaciones pertinentes y el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto reseñado.

Información pública. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Ávila, de conformidad con la diferente normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, acuerda someter a información pública la solicitud de autorización administrativa y evaluación de impacto ambiental de la modificación sustancial del parque eólico "Aldeavieja", en los términos municipales de Santa María del Cubillo y Ojos Albos (Ávila), mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 119, de 22 de junio de 2021, y exposición en la página web de la Junta de Castilla y León, en su sección de Energía y Minería. En este periodo de información pública se han formulado alegaciones por parte de Ecologistas en Acción de Castilla y León y Ecologistas en Acción de Segovia.

Las alegaciones recibidas de Ecologistas en Acción de Castilla y León solicitan que se decrete la inviabilidad ambiental de la modificación sustancial del proyecto mediante declaración de impacto ambiental negativa y se proceda a dismantelar el parque eólico existente en la actualidad. Estas alegaciones versan, entre otros, sobre el contenido del proyecto, sobre su afección a los suelos, el medio y el patrimonio geológico, sobre el impacto paisajístico, sobre la interacción negativa con los espacios de la Red Natura 2000, sobre la mortalidad de quirópteros y aves carroñeras y sobre los efectos acumulativos y sinérgicos.

En las alegaciones de Ecologistas en Acción de Segovia se indica que en el estudio de impacto ambiental se han detectado numerosas omisiones, valoraciones y aportes de datos de campo subjetivos y erróneos o insuficientemente razonados sobre las poblaciones presentes en la zona, en especial las especies de aves y quirópteros. Asimismo, señalan que no se han valorado suficientemente las afecciones por mortandad de aves y quirópteros, ni los efectos sinérgicos con respecto al CTR de Urraca Miguel. Señalan que el estudio de impacto ambiental no contempla las sinergias y efectos acumulativos con los parques eólicos más cercanos en funcionamiento. A la vista de lo expuesto solicitan una declaración de impacto ambiental desfavorable y se dismantele el parque eólico existente en la actualidad.

Todas las alegaciones planteadas han sido oportunamente contestadas por el promotor.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se reciben informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Unidad de Carreteras del Estado de Ávila, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Delegación Territorial de Ávila, Sección de Protección Civil.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Ávila.
- Servicio Territorial de Fomento de Ávila.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- Ayuntamiento de Santa María del Cubillo.

Los informes recibidos en la fase de consultas, que son de carácter favorable a excepción del emitido por el Ayuntamiento de Santa María del Cubillo, fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental, y se han tenido en cuenta en la formulación de esta declaración de impacto ambiental.

Afección a carreteras. En el informe de la Unidad de Carreteras en Ávila del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se indican una serie de condicionantes a los que deberán someterse las obras contempladas en el proyecto y que han sido incluidas en esta declaración de impacto ambiental.

Afección al dominio público hidráulico. En el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero se indica que según las comprobaciones realizadas por este Organismo de cuenca, a partir de la documentación aportada por el promotor, se indica que únicamente el trazado de los viales afecta a cauces públicos o a sus zonas de protección (servidumbre y policía), al atravesar el arroyo del Marqués y un arroyo innominado que afluye al arroyo del Tejar, y al discurrir por la zona de policía de otro arroyo innominado también afluente del arroyo del Tejar, indicando una serie de condiciones que han sido incluidas en esta declaración de impacto ambiental.

Análisis de riesgos. En el informe de la Delegación Territorial de Ávila, Sección de Protección Civil, se indica que en el documento de evaluación ambiental se hace un estudio del riesgo de incendio, de inundaciones, geológico, tecnológico y de los riesgos antrópicos.

Asimismo se indica que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

Afección al Patrimonio Cultural. El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Ávila manifiesta que, teniendo en cuenta que el proyecto pudiera afectar al Patrimonio Arqueológico en el área de su ejecución, será preciso llevar a cabo la evaluación de afecciones dispuesta en el artículo 30 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, desarrollada en los artículos 80, 81 y 82 del Decreto 37/2007 (Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León). El citado Servicio señala que dicha evaluación no consta en el documento remitido, en el que solo se hace mención a un proyecto de prospección arqueológica superficial para el proyecto.

Una vez presentada la documentación exigida, el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Ávila informa que la intervención arqueológica ha consistido en la prospección superficial de todas las áreas donde se van a producir movimientos de tierra relacionados con el proyecto y que el informe de los resultados fue remitido al Servicio Territorial de Cultura y Turismo con fecha 7 de abril de 2022. El citado informe señala que no se ha hallado ningún yacimiento arqueológico que se pueda ver afectado directamente por las obras que implica el proyecto y que únicamente se podrían producir afecciones indirectas.

El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Ávila, teniendo presentes los resultados negativos de la intervención arqueológica, indica que no es preciso llevar a cabo ningún trabajo adicional propiamente arqueológico relacionado con el proyecto, pero sí en el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos imprevistos se aplicaría el artículo 60 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Concluye su informe, señalando dos afecciones indirectas, ambas en Sta. María del Cubillo/Aldeavieja: Ermita de la Agonía (código PACU 941185) y Ermita del Cristo de la Luz (código PACU 933130). La primera de ellas está en ruinas y consta como yacimiento arqueológico y la segunda como Patrimonio Arquitectónico en uso. En ambas la afección posible estaría relacionada con los viales que se hallan ligados al proyecto. En ambos

casos, los viales existentes, utilizables también en la ejecución del proyecto, discurren a menos de 5 m, por lo que será necesario durante la ejecución de las obras, realizar un balizamiento adecuado de las edificaciones y evitar realizar acopios y movimientos de tierra en sus inmediaciones.

El Servicio Territorial de Fomento de Ávila informa que la actividad a realizar es un uso autorizable en suelo clasificado como suelo rústico con protección, debiendo contar con la autorización de uso de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, relativo a las afecciones al medio natural, que concluye que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el citado informe y que se han incluido en esta declaración de impacto ambiental. Asimismo considera que las actuaciones proyectadas son compatibles con los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra.

El proyecto no presenta coincidencia geográfica con zonas húmedas catalogadas, vías pecuarias ni montes de utilidad pública. En el ámbito de afección del proyecto, no se ha citado la presencia de especies catalogadas o especímenes vegetales de singular relevancia de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Santa María del Cubillo pone de manifiesto que el proyecto no especifica las referencias catastrales de las fincas donde se ubicará el mismo, señalando que se deberán indicar dichas referencias catastrales.

Con fechas 21 de octubre de 2021 y 1 de marzo de 2022 se recibe contestación del promotor a lo expuesto en los informes y en las alegaciones presentadas.

Recepción del expediente. El 26 de noviembre de 2021, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Ávila, el expediente completo de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según establece el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y se procede al análisis técnico del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de dicha norma.

El expediente recibido en el órgano ambiental contiene la solicitud de inicio correspondiente realizada por el promotor junto con la documentación adicional aportada posteriormente, así como el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las Administraciones públicas y personas interesadas detallados anteriormente.

Todos los informes emitidos, alegaciones y la contestación a los mismos, se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto ambiental.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE la ejecución de la Alternativa 1, junto a la Ruta 2, del proyecto de modificación y repotenciación del parque eólico "Aldeavieja" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Santa María del Cubillo y Ojos Albos (Ávila). Todo ello, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas y otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Actividad evaluada. La presente declaración de impacto ambiental se refiere al “Proyecto Parque Eólico “Aldeavieja” Repotenciación, en los términos municipales de Santa María del Cubillo y Ojos Albos (provincia de Ávila)”, de mayo de 2021 y a su estudio de impacto ambiental, de igual fecha, que obran en el expediente y demás información o documentación complementaria incorporada al mismo, promovido por Enel Green Power España, S.L.

2. Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, tras estudiar las características del proyecto y comprobar que no presenta coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Asimismo, se considera que las actuaciones proyectadas son compatibles con los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra.

De igual forma se indica que no existe coincidencia geográfica con zonas húmedas catalogadas, vías pecuarias y montes de utilidad pública. Del mismo modo, no se ha citado en el ámbito de afección del proyecto la presencia de especies catalogadas o especímenes vegetales de singular relevancia de Castilla y León.

3. Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y desarrollo del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentación complementaria que figura en el expediente, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

- a) Replanteos y consideraciones previas. Con el fin de garantizar que las zonas afectadas por la ejecución del proyecto sean las mínimas imprescindibles, se deberán replantar y señalar antes del comienzo de las obras, las zonas de trabajo y las áreas donde se vayan a ubicar las instalaciones temporales de obra, evitando en todo momento sobrepasar los límites de ocupación autorizados, prestando especial atención a evitar daños en la vegetación natural y patrimonio cultural.
- b) Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico. Como resultado de los trabajos de la intervención arqueológica realizada consistentes en la prospección superficial de todas las áreas donde se van a producir movimientos de tierra relacionados con el proyecto, no se ha hallado ningún yacimiento arqueológico que se pueda ver afectado directamente por las obras.

Como afecciones indirectas relacionadas con los viales del proyecto, el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Ávila contempla dos, ambas en Santa María del Cubillo, en Aldeavieja, sobre la Ermita de la Agonía (yacimiento arqueológico con código PACU 941185) y la Ermita del Cristo de la Luz (Patrimonio Arquitectónico en uso con código PACU 933130). Dado que los viales existentes, utilizables también en la ejecución del proyecto, discurren a menos de 5 m de

ambos elementos patrimoniales, será necesario durante la ejecución de las obras, el balizamiento adecuado de las edificaciones y evitar realizar acopios y movimientos de tierra en sus inmediaciones.

- c) Impacto paisajístico e integración ambiental. Con objeto de minimizar el impacto visual, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Si alguna infraestructura precisase de muros de contención, estos se deberán construir con escollera y sin empleo de cemento ni otras masas aglutinantes. Los taludes de las plataformas dispuestas al pie de los aerogeneradores serán minimizados con un adecuado perfilado y recubiertos por una capa de tierra vegetal previamente retirada del área que ocupan dichas plataformas.

La tipología y los materiales empleados en las edificaciones deberán ser acordes con el entorno del proyecto, de modo que se facilite su integración y se minimice el impacto paisajístico.

- d) Protección de los suelos. Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se efectuarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes.

Si durante la ejecución de los movimientos de tierras proyectados apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, se procederá a su retirada inmediata mediante entrega a gestor autorizado.

Los áridos o productos de cantería que se utilicen en la ejecución de las obras procederán, siempre que sea técnicamente posible, de los desmontes o vaciados de la propia obra y si fuera preciso importar nuevos materiales, éstos deberán provenir de explotaciones debidamente autorizadas.

- e) Protección de las aguas. Con carácter general no podrán interceptarse ni modificarse cauces públicos en cualquiera de sus dimensiones espaciales, debiendo solicitar el promotor de la actuación autorización expresa ante la Confederación Hidrográfica del Duero para la realización de las obras que afecten a los cauces públicos y a sus zonas de policía. Todas las actuaciones respetarán el dominio público hidráulico y las servidumbres legales y en particular, la servidumbre de uso público y de policía con las condiciones establecidas en la normativa de aguas.

Se establecerán medidas de protección contra la erosión y para evitar posibles afecciones por escorrentía. En los movimientos de tierras se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previas a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Los acopios de materiales se ubicarán en zonas desde las que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos, sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la

zona de policía de cauce público y de los terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas y las aguas procedentes de estas zonas, deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del Organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- f) Protección de la atmósfera. Para evitar la producción de polvo, se deberán llevar a cabo acciones protectoras como riegos periódicos en las pistas de acceso, materiales y en la zona de ejecución de las obras de instalación de los aerogeneradores, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.

Deberá retirarse periódicamente el material pulverulento acumulado en las zonas de tránsito de vehículos, cuya velocidad de circulación deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para reducir la dispersión de partículas, etc.

Para prevenir, evitar o reducir la generación de emisiones en su conjunto, las nuevas instalaciones deberán diseñarse básicamente con las mejores técnicas disponibles establecidas a través de las guías oficiales disponibles a nivel nacional o europeo.

- g) Protección de infraestructuras y vías de acceso. Se deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2015, de carreteras, de 29 de septiembre, y en el Reglamento General de Carreteras aprobado por el Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre.

En caso de modificación de los accesos se deberá cumplir la normativa vigente que resulte de aplicación, debiéndose solicitar por parte del promotor los permisos pertinentes antes de iniciar las obras.

Durante las obras se deberán tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad del tránsito rodado en dicha zona, colocándose la señalización y balizamientos reglamentados.

Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en las zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas eléctricas, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.), dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

Durante la ejecución de las obras en tramos cercanos a las carreteras, se tendrá en cuenta la posible modificación de escorrentías que pueda afectar al drenaje longitudinal y transversal de las mismas. Asimismo, se evitarán molestias o riesgos que las obras o los materiales de ellas derivados pudieran ocasionar a la circulación.

En la medida de lo posible, deberá utilizarse como acceso al parque eólico la red de pistas y caminos ya existente. El mantenimiento en perfecto estado de la infraestructura viaria de accesos correrá a cargo de la empresa promotora.

- h) Protección de la fauna. Se deberán instalar, desde el inicio de la puesta en marcha de los aerogeneradores, dispositivos anticolidión por detección que usen tecnologías que, mediante cámaras estereoscópicas, monitoricen todo el parque con detección para cada aerogenerador de la cercanía, altura, movimiento y velocidad de aves de cierta envergadura, y puedan paralizar de forma automática el aerogenerador de riesgo con suficiente antelación para evitar una colisión (al menos 1 dispositivo por alineación o agrupación).

En caso de producirse colisión de una especie protegida, se deberá informar de ello al Servicio Territorial de Medo Ambiente de Ávila para el posible establecimiento de nuevas medidas correctoras.

Se deberán retirar las carroñas de animales domésticos o de especies cinegéticas que se encuentren en las proximidades del parque eólico.

En lo que respecta al control de colisiones con los aerogeneradores, durante la fase de explotación del parque, el plan de seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros estará basado en el análisis de la mortalidad de aves y murciélagos por colisión con los aerogeneradores, mediante muestreos quincenales, durante los primeros tres años de funcionamiento, y mensualmente durante el cuarto año y sucesivos, de tal manera que se garantice una pérdida mínima de restos como consecuencia de la actividad de los animales carroñeros, y que de los resultados de las revisiones puedan extraerse conclusiones sobre la incidencia estacional de la siniestralidad en las instalaciones. Se realizará la inspección a pie del conjunto de los aerogeneradores, así como las instalaciones anexas, estableciendo una superficie de 150 x 150 m con centro en la base de la torre del aerogenerador, con una prospección en espiral de ida y vuelta desde el centro de la parcela. Anualmente, en función de la eficacia y resultados, se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

Si durante las labores de muestreo se localizara un ejemplar siniestrado o herido, con figura de protección, el personal que realiza la vigilancia deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, que adoptará las medidas pertinentes.

Si a pesar de todo, durante el desarrollo del programa de vigilancia ambiental se detectara una alta mortandad de aves o quirópteros en alguno de los aerogeneradores, se tomarán las medidas necesarias para reducir o evitar este impacto, tales como la instalación de sistemas de detección en dichos aerogeneradores, disuasorios o anticolidión automáticos, paradas temporales y/u horarias de aerogeneradores u otros. A estos efectos, se deberá cumplir el Protocolo de parada de aerogeneradores conflictivos, adoptado por la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con carácter general para su aplicación en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de parques eólicos. Este protocolo, que podrá ser facilitado al promotor desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, deberá incorporarse al proyecto dentro del programa de vigilancia ambiental.

La torre meteorológica deberá contar con dispositivos salvapájaros para evitar la colisión con los cables que la sustentan, de similares características a los propuestos para los cables eléctricos regulados por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y a las Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, elaboradas por el Ministerio para la Transición Ecológica en el año 2018.

- i) Protección de flora y vegetación. Solo se permitirán las afecciones a la vegetación natural en los puntos concretos en que ello sea imprescindible, siempre con carácter restrictivo. Cualquier actuación sobre el arbolado deberá contar previamente con la correspondiente autorización de corta del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- j) Contaminación lumínica. Con independencia de las obligaciones establecidas en materia de seguridad aérea, la instalación y los elementos de iluminación exteriores se diseñarán y colocarán de manera que se minimice el impacto sobre la fauna y el paisaje y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, debiendo contar con los componentes necesarios para este fin.

La adaptación a la “Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos” de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), debe hacerse ajustándose a los mínimos imprescindibles para minimizar los impactos de la contaminación lumínica. Se priorizará la emisión de señales intermitentes, y en periodo nocturno y en horas crepusculares muy activas para quirópteros, de luz roja frente a blanca, salvo circunstancias insalvables relacionadas con la seguridad en la navegación aérea.

Los dispositivos luminosos que se instalen deberán cumplir lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación, en la parte que les sea de aplicación.

- k) Contaminación acústica. Se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León, cumpliéndose los niveles establecidos de transmisión de ruido por causas derivadas del proyecto en todas sus fases, y en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- l) Gestión de residuos. Los residuos generados se gestionarán según lo estipulado en normativa de aplicación en materia de residuos y suelos contaminados y en función de su catalogación de acuerdo con el Listado Europeo de Residuos (LER). En este sentido se cumplirá lo establecido en la normativa básica y sectorial de producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. A tal efecto, el productor deberá acreditar documentalmente que dichos residuos han sido gestionados por gestor autorizado, y en ningún caso han sido depositados sobre el terreno.

El resto de los residuos generados en obra se recogerán selectivamente, se almacenarán en instalaciones adecuadas y se entregarán a gestor autorizado aplicando la jerarquía de residuos. Se controlará de modo especial la gestión de aceites, grasas y residuos procedentes de la maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación del suelo o de las aguas. En caso de vertido accidental deberá procederse a la contención, retirada y entrega a gestor autorizado, junto con el suelo afectado por dicho vertido.

Se vigilará que las instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal, almacenes de maquinaria, lubricantes, combustibles y otros, se instalen en lugares adecuados, no vulnerables a la contaminación. Estas instalaciones auxiliares serán desmanteladas una vez finalizadas las obras y se recuperarán e integrarán paisajísticamente los terrenos sobre los que se han asentado.

En todo caso con anterioridad a la recepción de las obras, se retirarán todos los residuos y excedentes de obra, tales como plásticos, bobinas, hormigón, etc., procediéndose a su correcta gestión, la cual se deberá poder acreditar en todo momento.

m) Maquinaria. La maquinaria utilizada en las distintas fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y a la normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de contaminantes por roturas o averías. En las fases de paralización de la operación del parque, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

n) Riesgos de accidentes graves o catástrofes. Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación del proyecto pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

ñ) Prevención de incendios. Para la ejecución de las obras y trabajos contenidos en el proyecto, y el uso de las instalaciones, deberán cumplirse las condiciones prescritas en la Orden vigente por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen las normas sobre el fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales.

o) Restauración final de zonas alteradas por las instalaciones auxiliares. Las superficies de ocupación temporal durante la fase de obras, serán restauradas o recuperadas al finalizar dicha fase, mediante la eventual descontaminación del suelo, su preparación o acondicionamiento posterior y la implantación de la vegetación mediante labores de siembra y/o plantaciones, con especies adecuadas a la zona. Estas operaciones de restauración deberán coordinarse con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, al objeto de determinar los métodos y objetivos de restauración a emplear.

La supervivencia y buen estado de conservación de las zonas restauradas deberán ser incluidos en los objetivos del programa de vigilancia ambiental, procediéndose a las operaciones de reposición que resulten necesarias. El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en la normativa que regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

- p) Cese de actividad. Si por cualquier causa cesara la actividad de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, para su aprobación.
- q) Desmantelamiento. Al final de la vida útil del parque eólico, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de la instalación y edificaciones, se retirarán los equipos, residuos y materiales sobrantes y se procederá a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada. Igualmente, las estructuras subterráneas (cableado, cimentaciones, etc.) deberán ser retiradas en esta fase, y procederse a la restauración del área afectada a unas condiciones similares al entorno.

Para garantizar el desmantelamiento, se presentará un proyecto de dicho desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

4. Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico. Con independencia del cumplimiento de las medias indicadas en el apartado 3.b) de esta declaración de impacto ambiental, si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos, etnológicos o paleontológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, que dictará las normas de actuación que procedan.

5. Medidas compensatorias. El promotor deberá definir y ejecutar un plan de medidas compensatorias encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos, en coordinación con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural. Este plan de medidas deberá estar aprobado por la citada Dirección General antes del inicio de la construcción de las instalaciones objeto de esta declaración de impacto ambiental.

6. Medidas de seguridad aérea. La señalización e iluminación del parque eólico deberán realizarse atendiendo a las directrices contenidas en la Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos, elaborada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea a partir de lo establecido como desarrollo del Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional, transpuesta a la legislación española mediante el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado. En caso de existir alternativas, se deberá optar por aquella que genere un mínimo impacto sobre la fauna y el paisaje.

7. Proyecto de Integración Ambiental. Se deberá realizar un proyecto de integración ambiental que recoja todas las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias planteadas en el estudio de impacto ambiental, en la documentación complementaria aportada, así como en la presente declaración de impacto ambiental. Dicho documento técnico, que tendrá el carácter de un proyecto completo, deberá ser redactado por técnico competente y habrá de incluir la correspondiente dirección de obra responsable de su ejecución.

Con objeto de proceder a su supervisión técnica, se deberá presentar el proyecto de recuperación ambiental ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila previamente al inicio de las obras o durante las primeras fases de las mismas.

8. Programa de vigilancia ambiental. Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración de impacto ambiental y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la instalación. Para ello se deberán cumplir los contenidos y exigencias para el programa de vigilancia ambiental de la Instrucción 4/ FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de EIA de instalaciones de energía renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna.

9. Informes periódicos. A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración de impacto y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila. Este informe incluirá los resultados de los seguimientos de avifauna así como los estudios exigidos en esta declaración de impacto ambiental.

10. Coordinación técnica. Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración de impacto ambiental, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

11. Comunicación de inicio de actividad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. De la misma manera, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras e inicio de la fase de operación del parque.

12. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

13. Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

14. Coordinador ambiental de obra. El promotor dispondrá de la asistencia de una dirección ambiental de obra, cuya designación será comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, que se responsabilizará de la adopción de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, del desarrollo del programa de vigilancia ambiental y de la emisión de los informes técnicos periódicos sobre el cumplimiento de la presente declaración de impacto ambiental.

15. Vigencia de la declaración impacto ambiental. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. En tales casos el promotor deberá iniciar de nuevo el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde una prórroga de la vigencia de la declaración de impacto conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

16. Publicidad de la autorización del proyecto. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.